

PRODUCTOR

- Todas aquellas empresas o actividades que produzcan residuos no peligrosos. Residuos no peligrosos son los que no están incluidos en la definición del artículo 3. c) de la Ley 10/1998, de 21 de abril, de Residuos.

EXCEPCIONES:

a) Las emisiones a la atmósfera reguladas en la Ley 38/1972, de 22 de diciembre, de Protección del Ambiente Atmosférico.

b) Los residuos radiactivos regulados por la Ley 25/1964, de 29 de abril, de Energía Nuclear.

c) Los vertidos de efluentes líquidos a las aguas continentales regulados por la Ley 29/1985, de 2 de agosto, de Aguas; los vertidos desde tierra al mar regulados por la Ley 22/1988, de 28 de julio, de Costas, y los vertidos desde buques y aeronaves al mar regulados por los tratados internacionales de los que España sea parte.

- Actividades de producción de residuos industriales no peligrosos. Residuos industriales no peligrosos .

Residuos industriales no peligrosos son aquellos que son generados en actividades de tipo industrial, esto es aquellas cuyo CNAE está dentro de los códigos genéricos 15 a 40, y que por su naturaleza o composición no puedan asimilarse a los residuos urbanos. (Artículo 3 del Decreto 2/2006, de 10 de enero del Gobierno de Aragón)

GESTOR

Será de aplicación a todas las actividades de gestión de residuos no peligrosos, que se ubiquen en el territorio de la Comunidad Autónoma de Aragón.

EXCEPCIONES:

a) Las emisiones a la atmósfera reguladas en la Ley 38/1972, de 22 de diciembre, de Protección del Ambiente Atmosférico.

b) Los residuos radiactivos regulados por la Ley 25/1964, de 29 de abril, de Energía Nuclear.

c) Los vertidos de efluentes líquidos a las aguas continentales regulados por la Ley 29/1985, de 2 de agosto, de Aguas; los vertidos desde tierra al mar regulados por la Ley 22/1988, de 28 de julio, de Costas, y los vertidos desde buques y aeronaves al mar regulados por los tratados internacionales de los que España sea parte.

- Actividades de gestión de residuos industriales no peligrosos.

Residuos industriales no peligrosos son aquellos que son generados en actividades de tipo industrial, esto es aquellas cuyo CNAE está dentro de los códigos genéricos 15 a 40, y que por su naturaleza o composición no puedan asimilarse a los residuos urbanos. (Artículo 3 del Decreto 2/2006, de 10 de enero del Gobierno de Aragón)

TRANSPORTISTA

Todas aquellas personas físicas o jurídicas que realicen la recogida de residuos no peligrosos de los poseedores o productores, clasificación, agrupamiento, almacenamiento temporal o cualquier otra operación previa a la transferencia de los residuos para su valorización o eliminación.

EXCEPCIONES:

- a) Las emisiones a la atmósfera reguladas en la Ley 38/1972, de 22 de diciembre, de Protección del Ambiente Atmosférico.
- b) Los residuos radiactivos regulados por la Ley 25/1964, de 29 de abril, de Energía Nuclear.
- c) Los vertidos de efluentes líquidos a las aguas continentales regulados por la Ley 29/1985, de 2 de agosto, de Aguas; los vertidos desde tierra al mar regulados por la Ley 22/1988, de 28 de julio, de Costas, y los vertidos desde buques y aeronaves al mar regulados por los tratados internacionales de los que España sea parte.